ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION	☐	CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4133.010.27.1.035-2025
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA - COEMPRESAR
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 901.772.750-6
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA FORTALECER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE SEPARADORES VIALES, PARQUES Y/O ZONAS VERDES EN LAS COMUNAS QUE COMPONEN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".
VALOR INICIAL	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.253.367.132)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de agosto de 2025
FECHA DE INICIO	05 de septiembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	27 de julio de 2026
ADICIONES	N/A
PRORROGA	Modificación/Aclaración No. 02 la cual modifica LA CLAUSULA SEXTA PLAZO, 27 de abril de 2026 Modificación/Aclaración No. 03 la cual modifica LA CLAUSULA SEXTA PLAZO, 26 de julio de 2026
ACLARACIÓN	Modificación/aclaración No. 01 Modificación "MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025"
SUSPENSIÓN	ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001. "(…) En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato 4133.010.27.1.035-2025, hasta 22/01/2026 (…).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

REANUDACIÓN	ACTA DE REANUDACIÓN No. 001 "(…) Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar el convenio No. 4133.010.27.1.035-2025, a partir del día 23 del mes enero del año 2026. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato en razón a la suspensión será hasta el día 26 del mes enero de 2026. (…).
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que, el día 29 de agosto de 2025, se suscribió el Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, cuyo objeto consístete en: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros orientados a la gestión de los recursos para fortalecer actividades relacionadas con la recuperación ambiental y paisajística de separadores viales, parques y/o zonas verdes en las comunas que componen el distrito de Santiago de Cali.

2. Que, el plazo de ejecución inicial fue establecido hasta el 15 de diciembre de 2025.

3. Que el valor inicial del acuerdo fue fijado en CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.253.367.132) discriminados así:

   • Aportes del DAGMA: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.975.109.469), suma que incluye todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones Nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

   • Aportes de COEMPRESAR: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($278.257.663), equivalentes al 7% del monto total, los cuales serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto, conforme a lo detallado en la propuesta presentada.

4. Que por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 15 de octubre de 2025, se surtió la Modificación/Aclaración No. 01 al convenio, en la cual se MODIFICÓ CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 12 de diciembre de 2025, se publicó Acta de Suspensión No. 001. "(…) En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato 4133.010.27.1.035-2025, hasta 22/01/2026 (…).

6. Que, por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 23 de enero de 2026, se publicó Acta de Reanudación No. 001. "(…) Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar el convenio No. 4133.010.27.1.035-2025, a partir del día 23 del mes enero del año 2026. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato en razón a la suspensión será hasta el día 26 del mes enero de 2026. (…).

7. Que por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 26 de enero de 2026, se surtió la Modificación/Aclaración No. 02 al convenio, en la cual se MODIFICÓ LA CLAUSULA SEXTA PLAZO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025.

8. Que por las razones expuestas en la parte motiva del contrato electrónico, el día 13 de abril de 2026, se surtió la Modificación/Aclaración No. 03 al convenio, en la cual se MODIFICÓ CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO, y la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO del complemento del Convenio No. 4133.010.27.1.035-2025.

9. Que, mediante comunicación oficial con asunto "Solicitud de prórroga", el representante legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA – COEMPRESAR solicitó formalmente la modificación de la Cláusula Sexta (Plazo) del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025, exponiendo las circunstancias técnicas, administrativas y operativas que incidieron en el desarrollo del proyecto, particularmente en la ejecución de las actividades correspondientes al separador vial de la Carrera 10.

10. Que la supervisión del convenio realizó la revisión y evaluación de la solicitud presentada, así como de los documentos soporte allegados por el ejecutor, entre ellos la trazabilidad del trámite surtido ante la Secretaría de Movilidad Distrital para la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), las comunicaciones oficiales, las respuestas a los requerimientos efectuados por dicha autoridad, el acto de aprobación del PMT, el informe técnico de avance, el registro fotográfico y el cronograma de actividades pendientes, verificando la correspondencia entre los hechos expuestos y la documentación aportada.

11. Que del análisis efectuado por la supervisión se evidenció que la intervención del separador vial de la Carrera 10 constituía un componente esencial del objeto contractual, cuya ejecución se encontraba condicionada a la obtención de la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría de Movilidad Distrital, requisito indispensable para autorizar el inicio de las actividades sobre el corredor vial y garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad durante la ejecución de las obras.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que igualmente se verificó que el trámite de aprobación del PMT implicó la atención de observaciones técnicas, la presentación de ajustes y la complementación de la información requerida por la autoridad competente, circunstancias que extendieron el procedimiento administrativo hasta la expedición de la aprobación correspondiente. Como consecuencia de ello, el tiempo efectivo disponible para ejecutar las actividades del separador vial resultó considerablemente inferior al previsto en la programación inicial del convenio, sin que dicha situación fuera atribuible al incumplimiento de las obligaciones por parte del ejecutor.

13. Que la supervisión verificó igualmente que las condiciones establecidas en el Plan de Manejo de Tránsito aprobado dispusieron que la intervención debía ejecutarse de manera progresiva mediante frentes de obra, descartando la posibilidad de intervenir simultáneamente la totalidad del corredor vial, con el propósito de garantizar la movilidad vehicular y peatonal, así como las condiciones de seguridad de los usuarios y del personal ejecutor. Esta condición operacional redujo el rendimiento esperado de las actividades y generó una mayor duración en la ejecución del componente correspondiente al separador vial.

14. Que durante el periodo de ejecución la supervisión constató que el ejecutor mantuvo el desarrollo de las actividades que era posible adelantar conforme a las condiciones técnicas y administrativas existentes, evidenciándose avances físicos del convenio mediante la ejecución de actividades preliminares, obras civiles, adecuaciones paisajísticas y demás intervenciones contempladas dentro del objeto contractual, situación que demuestra la continuidad en la ejecución y el aprovechamiento del plazo disponible.

15. Que, adicionalmente, la supervisión revisó el cronograma actualizado presentado por el ejecutor, verificando que las actividades pendientes corresponden exclusivamente a labores necesarias para la culminación integral del componente del separador vial y que el plazo adicional solicitado guarda relación directa con la programación técnica requerida para finalizar dichas actividades, resultando razonable, proporcional y suficiente para alcanzar el cumplimiento total del objeto del convenio.

16. Que, en consecuencia, la supervisión concluye que las circunstancias que motivan la presente modificación corresponden a hechos sobrevinientes de carácter técnico y administrativo, debidamente acreditados mediante los soportes que hacen parte del expediente contractual, los cuales incidieron en la programación y ejecución de un componente específico del convenio, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del alcance de las obligaciones pactadas o del valor del convenio. En ese sentido, se considera técnica y jurídicamente procedente modificar la Cláusula Sexta (Plazo) del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades contratadas y el cumplimiento de los fines que dieron origen al convenio.

17. Que la solicitud de prórroga se fundamenta en la misma circunstancia sobreviniente que ha afectado la ejecución del convenio, esto es, la aprobación del PMT por parte de la Secretaría

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de Movilidad, la cual ha condicionado el desarrollo por tramos y no una intervención general de las áreas determinadas dentro del alcance contractual, lo cual ha generado una afectación directa a la ruta crítica del proyecto, haciendo materialmente inviable la ejecución total del objeto contractual dentro del plazo inicialmente previsto.

18. Que dicha circunstancia, por su naturaleza imprevisible, externa y no imputable al contratista, se enmarca dentro de los postulados de la teoría de la imprevisión y del principio de equilibrio económico del contrato, previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, lo que habilita a la entidad para adoptar medidas que restablezcan las condiciones de ejecución del contrato.

19. Que la prórroga solicitada tiene un alcance estrictamente limitado a permitir la ejecución del componente de separadores viales, una vez se supere la restricción administrativa existente, sin que ello implique adición presupuestal, modificación del valor del convenio, alteración de su objeto ni reconocimiento de mayores costos derivados de incumplimientos imputables al contratista.

20. Que, en consecuencia, la modificación en el plazo de ejecución constituye medidas complementarias, necesarias y proporcionales, orientadas a ajustar las condiciones contractuales a la realidad operativa del proyecto, garantizar la continuidad en la ejecución, preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

21. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”- (Sentencia C – 300 de 2012).

22. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del ASOCIADO particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

23. Que, en este sentido, la Supervisión del convenio, una vez analizados los fundamentos fácticos, técnicos, financieros y jurídicos expuestos por el contratista, emitió concepto técnico favorable para la modificación de la forma de pago y la prórroga del plazo, al considerar que dichas medidas resultan procedentes, razonables y acordes con los principios que rigen la contratación estatal, y que contribuyen de manera directa a la correcta ejecución y finalización del convenio en condiciones de calidad, oportunidad y transparencia.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Teniendo en cuenta la justificación planteada anteriormente y una vez realizada la correspondiente evaluación técnica, el supervisor del convenio No. 4133.010.27.1.035-2025 emite concepto técnico favorable para proceder con la modificación de la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO así:

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 27 de octubre de 2026, contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se aclara que, quedaran vigentes todas las estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 4133.010.27.1.035-2025 que no se modifican mediante la presente modificación.

SHARON NICOLE AGUIRRE POSADA
Supervisora

JUAN PABLO RUIZ CESPEDES
Apoyo a la supervisión

CARGO: Subdirectora Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 27 de Julio de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.